

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

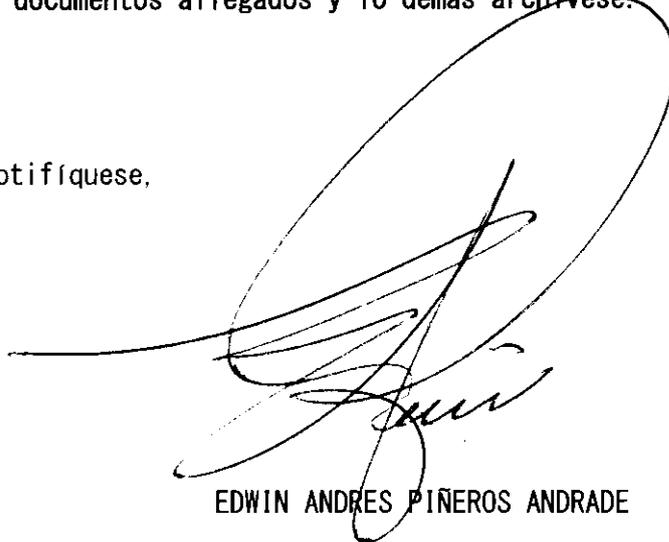
Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se levantan las medidas cautelares.

Sin costas.

Desglósesse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00296

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- **ENERGUAVIARE**, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DAVID TIRADO ROMERO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

**R E S U E L V E**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor DAVID TIRADO ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-**\$640.460**, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta con código de usuario No. 20663161,; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 21 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce al Abg. HANS BARON MEDINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2022 00042

**Firmado Por:**

**Edwin Andres Piñeros Andrade  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc16d2990c607d630804495807515c836fcd2fdca8858c40ca3c6976ce9b615f**

Documento generado en 22/04/2022 12:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora SANDRA MILENA SALDAÑA QUINTERO mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor GEINER FABIAN ARENAS TOLOZA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, - pagare, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de en contra del señor GEINER FABIAN ARENAS TOLOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$1.300.000**, por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio adjunta
- 1.2. Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 10 de febrero hasta el 10 de abril de 2020
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 11 de abril de 2020.
  
- 2.
- 2.1. **\$2.000.000**, por concepto de la obligación por capital contenido en la letra de cambio adjunta No 02

- 2.2. Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 10 de febrero hasta el 10 de marzo de 2020
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 11 de marzo de 2020.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00041

**Firmado Por:**

**Edwin Andres Piñeros Andrade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**554cb683ec8584f5998d2f3002ef82530c56941d82485d2f5cb86b6c053f5d**

Documento generado en 22/04/2022 03:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**